



MEMORANDO
SG- UNAG-031-2022

PARA: **Deysi María Sinclair Díaz; Abog.**
Oficina de Acceso a la Información Pública

DE: **Alba Julia Muñoz Torres; M Sc.**
Secretaria General



ASUNTO: **Remisión de Información**

FECHA: **10 de agosto de 2022**

En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico, se remite la información detallada a continuación:

1. Organigrama Institucional (No ha habido modificaciones)
2. Leyes, Reglamentos, Decretos Ejecutivos y Convenios, que involucren a la Universidad Nacional de Agricultura en el mes de julio de 2022. Se adjunta: Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre la Universidad Nacional de Castilla la Mancha-UNAG
3. Acuerdos, Resoluciones, Comunicados y o Circulares emitidos por la UNAG en el mes de junio de 2022. Se adjunta: Resoluciones de la Junta de Dirección Universitaria No. 012-JDU-UNAG y 013-JDU-UNAG.

Atentamente,

C.c.: Archivo.



UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA



Nota. VRI-93/27-07-2022

Master. Alba Julia Muñoz
Secretaria General
Su Oficina
Universidad Nacional de Agricultura


Estimada Master Muñoz:

Reciba un cordial saludo y mi profuso deseo que goce de éxitos en sus bienquistas labores.

Por medio de la presente se remite el original del CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, DE HONDURAS.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente.

Atentamente;


Héctor Antonio Díaz Antúñez, M.Sc.
Vicerrector de Internacionalización
Universidad Nacional de Agricultura.



Jorge Escobar 1:23pm

Cc: Archivo

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE HONDURAS

De una Parte, el Rector, **D. JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ-BREA**, en representación de la **Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM)**, España con CIF: Q1368009E, con domicilio en calle Altagracia, 50 C.P. 13071, de Ciudad Real, España. Actuando en condición de Rector que se acredita en el Decreto 85/2020, de 21 de diciembre, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha a don José Julián Garde López-Brea. [2020/11182]. Quien en adelante se denominará como “UCLM”.

De otra Parte, el Rector, Ph.D. **WILMER MISAEL REYES SANDOVAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con DNI Documento de Identificación Nacional número 0615-1978-00236, con domicilio laboral en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, Catacamas, departamento de Olancho. Actuando en condición de Rector que se acredita según el Acta No. 42 **ACTA DE JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL RECTOR** de fecha 21 de febrero del año 2020. Quien en adelante se denominará como “UNAG”.

Denominadas conjuntamente como “**LAS PARTES**”, manifiestan su interés en instituir la colaboración académica entre ambas Universidades, con base en el presente Convenio de Cooperación Educativa y Cultura al tenor de las siguientes:



DECLARACIONES

I. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE HONDURAS.

- a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** tiene sus orígenes en la Escuela Granja Demostrativa creada mediante Decreto Legislativo No. 35 del 20 de enero de 1950 del Congreso Nacional de Honduras, la cual cambió su denominación a Escuela Nacional de Agricultura a partir del año de 1968. Su conversión a Universidad fue autorizada por el soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 06 de diciembre del 2001. La creación, organización y funcionamiento de la **UNIVERSIDAD**



NACIONAL DE AGRICULTURA fue aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante acuerdo 1058-153-2002 del 02 de diciembre de 2002.

- b) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** es una comunidad académica integrada por Estudiantes, Docentes, Graduados y Personal Administrativo y de Apoyo que asume la Educación Superior como derecho fundamental y un servicio público esencial. Tiene como fines primordiales la gestión del conocimiento para contribuir a desarrollar el sector agrícola nacional y afines, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y socioeconómico de la sociedad hondureña con énfasis en el sector rural, mediante la formación y perfeccionamiento de profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines, capaces de aportar al crecimiento y desarrollo sustentable de Honduras, mediante tecnologías basadas en el aprender haciendo.
- c) El domicilio legal y sede principal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**. Ciudad de Catacamas, Código postal 16201. Barrio El Espino, carretera al municipio de Dulce Nombre de Culmí Km 6. Departamento de Olancho, República de Honduras, Centro América.

II. DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA

- a) Que la **UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante UCLM), de Acuerdo con sus Estatutos aprobados por Claustro Universitario de fecha 15 de junio de 2015 (DOCM nº 230 de 24 de noviembre) es una Institución con Personalidad Jurídica pública y patrimonio propios, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, entre cuyos fines prioritarios se encuentra la prestación del servicio público de la Educación Superior, mediante la investigación, la docencia y el estudio de todos aquellos aspectos relacionados con el conocimiento científico, técnico y cultural, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Que la **UCLM** es una entidad con una clara vocación internacional realizando, en los últimos años, una clara apuesta por la Internacionalización de la Institución, lo que le ha llevado a firmar numerosos Acuerdos de colaboración con Universidades de los cinco continentes.



- c) El domicilio legal y sede principal de la Universidad de Castilla La mancha, en calle Altagracia, 50 C.P. 13071, de Ciudad Real, España

III. DE AMBAS PARTES

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que las unen;

INTERESADAS en promover el desarrollo de actividades específicos de cooperación en áreas de interés común;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la ciudad de México el 7 de octubre de 1998.

Expuesto lo anterior, ambas Partes manifiestan estar de Acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

ARTÍCULO I: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual las Partes desarrollarán actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable.

ARTÍCULO II: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

A fin de lograr el objetivo del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Movilidad Académica y Actividad discente:

Las Partes realizaran actividades de colaboración orientadas al desarrollo de movilidad e intercambio académico de Docentes, Estudiantes, personal Administrativo y Técnico, de forma presencial o virtual.



Efectuar actividad discente a través de seminarios, cursos de actualización, conferencias, diplomados, cursado de asignaturas, estudios avanzados, formación profesional y perfeccionamiento docente en posgrados y otras actividades de colaboración a fines al campo de interés común, de forma presencial o virtual.

b) Cooperación académica e Internacionalización:

Las Partes convienen efectuar, de manera conjunta y coordinada, actividades encaminadas a realizar el diseño, transferencia y desarrollo de carreras de pregrado y posgrado, Internacionalización del currículum, titulación conjunta, intercambio de experiencias, servicios y buenas prácticas de Internacionalización.

c) Sistemas de información y gestión:

Las Partes determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de bibliografía y audiovisual, banco de datos, información científica y técnica e información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la gestión Administrativa y Académica.

d) Investigación y estudios avanzados:

Las Partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones científicas; para ello el personal, el personal tendrá acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan. De igual forma se impulsarán proyectos conjuntos e investigación mediante pasantías o estancias de investigación de pregrado, posgrado y postdoctoral.

e) Difusión y vinculación:

Las Partes realizarán de eventos de difusión y extensión en áreas de coincidencia Institucional, a fin de difundir el conocimiento y elevar su desarrollo académico y cultural,



así como la comunidad en general. Asimismo, colaborar en la difusión de actividades que se realicen al amparo del presente Convenio las que, de considerarlo Adecuado, podrán ser objeto de publicaciones conjuntas. Asimismo, efectuar, de manera conjunta y coordinada de actividades e intercambio de experiencias de vinculación Universidad sociedad.

f) Asesorías y servicios:

Las Partes acuerdan brindarse asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, Administración, Documentación, y difusión cultural, asimismo, consultorías especiales y gestión conjunta de fondos que tengan como fin mejorar la operación del presente Convenio.

g) Cualquier otra modalidad de las Partes convengan:

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de colaboración a que se refiere el presente documento. Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una Ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III: COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directrices institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV: PROGRAMAS DE TRABAJO

Las Partes elaborarán Programas de Trabajo anuales, integrados por las actividades a ser desarrolladas, los que una vez formalizados, formarán parte integral del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

a) Objetivos;



- b) Cronogramas de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Perfiles académicos, profesionales y técnicos de los participantes;
- e) Financiamiento;
- f) Responsabilidades de cada una de las Partes;
- g) Difusión de resultados, y
- h) Cualquier otra información que las Partes consideren apropiada.

ARTÍCULO V: MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo coordinado por las autoridades siguientes:

- Por **UCLM**, El/La titular de la Vicerrectoría de Internacionalización
- Por la **UNAG**, El/La titular de la Vicerrectoría de Internacionalización

El Grupo de Trabajo se mantendrá en contacto permanente y se reunirá una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) Identificar las áreas de interés común para formular los Programas de Trabajo;
- c) Dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio;
- d) Formular, organizar y establecer las recomendaciones necesarias para mejorar el funcionamiento del presente Convenio, y
- e) Cualquier otra función que las Partes estimen pertinente.

Handwritten signature in blue ink.



Handwritten signature in black ink.

ARTÍCULO VI: FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos en que se considere apropiado el uso de mecanismos alternos de financiamiento para actividades.

La Parte que envíe a su personal Docente o Alumnos financiará el costo de los boletos de avión internacionales, mientras que la Parte anfitriona cubrirá los costos de la visita: Alojamiento, alimentos y transportación local, necesarios para la realización de las actividades de los participantes, previo Acuerdo de las Partes.

ARTÍCULO VII: PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, fomentarán la participación de otras Instituciones públicas y privadas cuyas actividades tengan un impacto directo en las actividades de cooperación, a fin de fortalecer la implementación del presente Convenio.


ARTÍCULO VIII: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o Derechos de Propiedad Intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y República de Honduras.

ARTÍCULO IX: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se requiere proteger y clasificar información, material y/o equipo, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia y el uso de información, material y equipo no protegidos y no clasificados se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable. Tal transferencia será debidamente identificada.

Las Partes podrán solicitar en cualquier momento que se adopten las medidas necesarias, a fin de evitar una transferencia no autorizada del material, información y equipo.

ARTÍCULO X: IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIALES

Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la realización de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO XI: RELACIONES LABORALES

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII: ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduanas, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII: SEGUROS

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con Seguro Médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro



resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán ninguna responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de actividades académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y condiciones determinadas por las Partes.

ARTÍCULO XV: OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación al amparo del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común Acuerdo.

ARTÍCULO XVII: DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cuatro (4 años), prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual entrarán en vigor tales modificaciones.



La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma por escrito.

Firmado en la ciudad de Catacamas, Olancho, Honduras, a los 30 días del mes de Junio del año 2022 y en la ciudad de Ciudad Real, el 15 de Julio del año 2022 en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


**D. JOSÉ JULIÁN GARDE
LOPEZ BREA**
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CASTILLA LA MANCHA**


**Ph.D. WILMER MISAEL REYES
SANDOVAL**
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AGRICULTURA, HONDURAS**